

NOTARIA TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ESCRITURA NO. DOS MIL QUINIENTOS UNO (2.501)



Copia Segunda

DE PROTOCOLIZACION DE NUMERO DE CAPITAL.

OTORGADA POR REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA

COMPANIA UNISURROS C.A., AGENCIA

A FAVOR DE COLCABORA DE SEGUROS

EL

PARROQUIA

CUARTIA

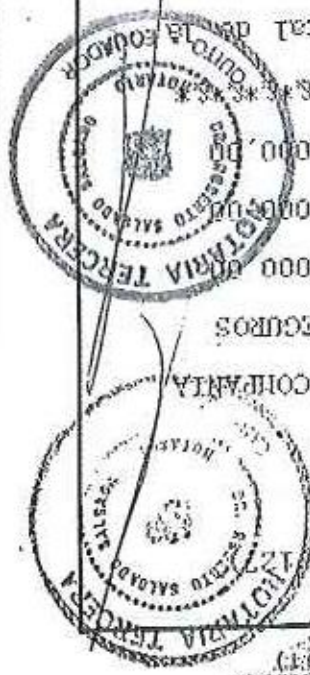
Quito, a 6 de octubre de 19 97

J. Washington 718 y Av. Amazonas
Bloque Washington, Ofc. 5 Sur
Telfs.: 520 214 - 528 969 - Fax: 500 086
Quito - Ecuador

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón, comparece: el señor Carlos Sandoval Cruz, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía UNISGUROS C.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, de conformidad al nombramiento que se agrega como habilitante, además facultado por la Junta General de Accionistas, copia de cuya Acta también se agrega como habilitante. - El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar el presente aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la Compañía UNISGUROS C.A.

ESCRITURA NO. DOS MIL CINIENTO VEINTISIETE (2.517) PROTOCOLIZACION DE : AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA UNISGUROS C.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS



AGENCIA COLCADOBA DE SEGUROS, de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE. - Comparece Carlos Sandoval Cruz, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía UNISEGUROS C.A. AGENCIA COLCADOBA DE SEGUROS, de conformidad al nombramiento que se agrega como habilitante, además facultado por la Junta General de Accionistas, copia de cuya Acta también se acompaña. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito. SEGUNDA: ANTECEDENTES. - a) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, doctor Ulpiano Gaybor Herrera, el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, legalmente inscrita en el Registro Mercantil, el veintinueve de los mismos mes y año, se constituyó la Compañía UNIVERSAL DE SEGUROS, UNISEGUROS COMPAÑIA LIMITADA, bajo la denominación de CORPORACION DE VENTAS Y SEGUROS CORVASE C. LTDA., con un capital social de CINCUENTA MIL SUORES. b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, el nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de, febrero de mil novecientos sesenta y siete, se realizó cesión de

participaciones, aumento del capital y reformaron los estatutos de la CORPORACION DE VENTAS Y SEGUROS CIA. LTDA. quedando un capital social de SEISCIENTOS MIL SUCRES. c) Mediante escritura pública otorgada el dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, inscrito en el Registro Mercantil el ocho de mayo de mil novecientos ochenta, la Compañía reformó sus estatutos y cambió su denominación adoptando la de UNIVERSAL DE SEGUROS, COMPANIA LIMITADA. d) Mediante escritura pública otorgada el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, inscrita en el Registro Mercantil, el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, la Compañía aumentó su capital a la suma de UN MILLON CIENTO MIL SUCRES y reformó sus estatutos. e) Mediante escritura pública otorgada el primero de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, doctor Jorge Campos, inscrita en el Registro Mercantil el veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres, la Compañía se transformó en una Sociedad Anónima bajo la denominación de UNIVERSAL DE SEGUROS, UNISEGUROS C.A. y adoptó los nuevos estatutos

NOTARIA
TERCERA



sociales. f) Mediante escritura pública otorgada el veintuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, doctor Jorge Campos Delgado, inscrita en el Registro Mercantil el treinta y uno de octubre del mismo año, la Compañía aumentó su capital a la suma dos millones seiscientos mil sucres, cambió su denominación y reformó sus estatutos, en consecuencia la sociedad se denominó UNIVERSAL DE SEGUROS, UNISEGUROS C.A., AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS. g) Mediante escritura pública celebrada el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, doctor Rubén Darío Kapinosa Idrobo, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se cambió el nombre de la Compañía a UNISEGUROS C.A., AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, se aumentó el capital a cinco millones doscientos mil sucres (S/. 5.200.000,00), se reformó y codificó el estatuto social de la Compañía. h) Según escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, doctor Rubén Darío Kapinosa, el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, la Compañía de mil novecientos ochenta y uno, se reformó y cambió el capital en CINCUENTA Y CUATRO

MILONES OCHOCIENTOS MIL SUQUES, con este aumento, el capital de la Compañía ascendió a la suma de OCHENTA MILONES DE SUQUES (S/. 80.000.000,00), íntegramente suscrito y pagado por accionistas. 1) Por último, mediante escritura pública celebrada el once de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, la Compañía procedió a aumentar el capital a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILONES DE SUQUES (S/. 250.000.000,00), así como se procedió a reformar el estatuto social. TERCERA: La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía UNISEGUROS C.A., AGENCIA COLCABORA DE SEGUROS, reunida el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, resolvió por unanimidad: a) aumentar el capital suscrito de la Compañía en DOSCIENTOS CINCUENTA MILONES DE SUQUES (S/. 250.000.000,00), el mismo que será suscrito y pagado en su totalidad mediante la cuenta Reserva por Revalorización del Patrimonio. Se deja constancia por parte de los accionistas de su renuncia al derecho preferente. Con el aumento aprobado, el capital social de la Compañía es de QUINIENTOS MILONES DE SUQUES (S/. 500.000.000,00).

NOTARIA
TERCERA



b) Reformar reformar y codificar el estatuto social, conforme consta del acta de la Junta General de accionistas, que se transcribe a continuación: ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA UNISEGROS C.A. AGENCIA COLCADORA DE SEGUROS. - En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, a las once horas, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Avenida Colón número setecientos veinte y diez Almagro, Edificio El Cíane, séptimo piso, se reúnen en Junta General Universal y Extraordinaria los accionistas de la Compañía UNISEGROS C.A. AGENCIA COLCADORA DE SEGUROS, señores: Judy Williams de Cackett, con ciento noventa y dos mil trescientas seis (192.306) acciones; Konto Aralca y Asociados C.A., representada por la señora Judy Williams de Cackett, con cincuenta mil (50.000) acciones; y, Lilia Hidalgo Custode, con siete mil seiscientas noventa y cuatro (7.694) acciones. Todas las acciones son ordinarias nominativas de un mil sueros cada una. Hallándose reunido la totalidad del capital pagado, se entiende legalmente convocada para conocer y resolver los puntos que se acuerden por unanimidad. Preside la sesión el señor Robert E. Cackett y actúa como Secretario el señor Carlos Sandoval Cruz, en su calidad de

NOTARIA
TERCERA



Gerente General. El Presidente constata el quórum y declara instalada la sesión, pidiendo que por Secretaría se de lectura al orden del día, cual es: UNO: AUMENTO DE CAPITAL. DOS: REFORMA DE ESTATUTOS. La Junta General por unanimidad conoce el orden del día. PRIMERO: AUMENTO DE CAPITAL: La Junta General por unanimidad aumentar el capital social de la Compañía en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILONES DE SUERES (\$/250'000.000,00), que será pagado íntegramente mediante la cuenta Reserva por Revalorización del Patrimonio. Se deja constancia por parte de los accionistas de la renuncia a su derecho preferente. Con el aumento aprobado, el capital social de la Compañía es de QUINIENTOS MILONES DE SUERES (\$/500'000.000,00). SEGUNDO: REFORMA DE ESTATUTOS. - El Gerente General manifiesta a la Junta que es necesario proceder a la reforma del estatuto social de la Compañía y aprovechando la misma se lo codifica. La Junta General en conocimiento de la propuesta efectuada por el Gerente General de la Compañía, resuelve por unanimidad reformar y codificar el estatuto social de la Compañía, de conformidad al siguiente texto: ESTATUTOS DE UNISEGuros C.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS. - ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION TIEMPO DE DURACION. - La Compañía se denominará UNISEGuros C.A., AGENCIA COLOCADORA DE

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

SEGUROS Y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, de esta escritura de cambio de nombre, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la Compañía será dedicarse principalmente a la gestión y colocación de seguros, incluyendo el asesoramiento especializado. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a Compañías constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, con un objeto similar o complementario. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la Compañía es de QUINIENTOS MILLONES DE SUKRES (S/. 500.000.000,00), dividido en quinientos mil (500.000) acciones ordinarias

nominales e indivisibles de un mil sucres 1.000,00) cada una, numeradas del cero (0000) al quinientos mil (500.000) inclusive suscrito y pagado por accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de los Estatutos. ARTICULO QUINTO: ACCIONES. - Los o certificados de acciones se expediran con la conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañias y podrá representar una o mas acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañias. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. - Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañias. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para el efecto se establezcan. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION. - La Compañia estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General. ARTICULO OCTAVO. - La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad

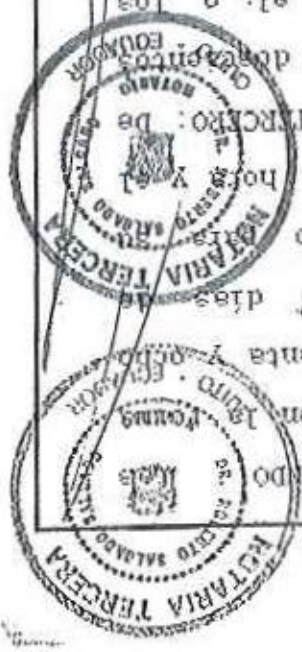
NOTARIA
TERCERA



máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS. - Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. ARTICULO DECIMO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de

Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. En la Junta General de Accionistas convocada en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, con ochó dias de anticipación por lo menos al fijado reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO. De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta dias contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión; en la



segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se halla en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario acuerdos de las Juntas Generales llevará las mismas Junta. El acta de las deliberaciones y por un accionista elegido para el efecto por la reemplazando o si así se acordare en la Junta, Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS. - Las absteniciones se sumarán a la mayoría numérica, respectivas acciones. Los votos en blanco y las votos en proporción al valor pagado de sus accionistas tendrán derecho a que se computen sus Ley de Compañías y estos estatutos. Los concurrente, salvo las excepciones previstas en la por mayoría de votos del capital pagado resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las accionistas, los administradores y los Comisarios Compañía. No podrán ser representantes de los Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la carácter especial para cada Junta, dirigida. otorgado ante Notario Público o por carta con representación se conferirá mediante personalmente o por medio de un representante las reuniones de la Junta General ya RESOLUCIONES. - Los accionistas podrán concurrir ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA INDIVIDUALMENTE cuales no se considere suficientemente

NOTARIA
TERCERA



de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por la persona que designe la Junta para esta ocasión, en caso de falta o ausencia del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente Ejecutivo y por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; c) Nombrar apoderados, para que actúen a nombre y en representación de la Compañía, estableciendo las facultades que tendrán cada uno de ellos y facultando al Gerente General para que otorgue el Poder correspondiente a nombre de la Compañía; d) Designar y remover a los Comisario Principal y Suplente y fijar sus remuneraciones; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

se harán mediante carta dirigida a cada uno de los Ejecutivo o el Gerente General. Las convocatorias El Directorio será convocado por el Presidente VIGESIMO TERCERO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. - la función del Director Principal. ARTICULO desempeñando en esa sesión o en forma permanente exclusivamente con voz, a menos que estuvieren Principales con voz y voto y los Suplentes Directores Principales y Suplentes, los las sesiones de Directorio podrán concurrir los años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. A requiriere ser accionista y su cargo durará dos periodo correspondiente. Para ser Director no se definitiva de este, hasta la terminación del reemplazará en caso de ausencia temporal o Cada Director Principal tendrá un Suplente, que lo presidirá y por cuatro Directores Principales. Presidente Ejecutivo de la Compañía, quien lo DIRECTORIO. - El Directorio estará integrado por el VIGENTE. ARTICULO VIGESIMO SEGUENDO: DEL las demás atribuciones que le concede la disolución de la Compañía; y, 1). En general, acerca de la fusión, escisión, transformación modificaciones al contrato social; k) Resolver de la amortización de las acciones; l) Apro- beneficiarias y obligaciones; 1) Resolver acerca de la emisión de las sociales; g) Acordar aumentos del capital social; h) Resolver acerca de la emisión de las

NOTARIA
TERCERA



Directores Principales y Suplentes, en la que se indicará los puntos a tratarse. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar, será necesario que estén presentes por lo menos tres de los miembros que lo conforman. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y a falta de ellos, por uno de sus miembros elegido para que dirija esa sesión. Ejercerá las funciones de Secretario el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad-hoc para esa sesión. El acta de las deliberaciones y acuerdos, llevará las firmas del Presidente Ejecutivo, Secretario y por todos los Directores asistentes. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son atribuciones del Directorio: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; b) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; c) Autorizar al Gerente General la enajenación y gravamen de los bienes de la Compañía y la contratación de créditos, que tengan una cuantía que sobrepase el valor del capital social; d) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la Compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital

de otras sociedades; e) Señalar el porcentaje de la Compañía que pueda pagarse en Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior. Nombrar uno o más factores para que dirijan distintas oficinas de la Compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones facultades; h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y del Directorio; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General y del Directorio; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, le reemplazará

NOTARIA
TERCEIRA



el Vicepresidente Ejecutivo y a falta de éste, la persona que designe el Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a estos estatutos; b) Convocar a sesiones de Directorio; c) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales y en las sesiones del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las actas de la Junta General, Directorio y los certificados de acción; e) Suscribir todo acto o contrato a nombre de la Compañía, requiriendo autorización del Directorio para la enajenación y gravamen de los bienes de la Compañía y para la contratación de créditos, siempre que éstos tengan una cuantía que sobrepase el valor del capital social; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales y

se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General tomadas con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente asumirá las funciones de liquidador y el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o mas liquidadores y se hará cargo de sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y mas documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

NOTARIA
TERCERA



INTEGRACION DE CAPITAL. - El capital de quinientos millones de sucres (S/. 500'000.000,00) ha sido integramento suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAP. SUSCRITO	CAPITAL	MNO.	RESERVA REVAL.			PATRIMONIO
					ACTUAL	Y PAGADO	TOTAL	
				ACC.				

LILIA								
HIDALGO								
CUSTODE		7'694.000	7'694.000	15'388.000	15'388			
MONTO								
ARALCA Y								
ASOCIADOS								
C.A.		50'000.000	50'000.000	100'000.000	100'000			
JUDY								
WILLIAMS								
DE								
CACKETT		192'306.000	192'306.000	384'612.000	384'612			
TOTAL		250'000.000	250'000.000	500'000.000	500'000			

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS. - Para la emision de acciones y entrega de titulos que se expidieren, se estara a lo dispuesto en la Ley de Compañias.

los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUADRAGESIMO. Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos. Por último la Junta General autoriza al Gerente General para que suscriba la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos y realice todos los trámites necesarios para su legalización. Sin haber otro punto de que tratar y luego de diez minutos de receso para la redacción del acta, se reinstala la sesión, se procede a dar lectura de la misma, siendo aprobada por unanimidad y sin modificaciones. Se levanta la sesión a las 13h30. - (Firmado) Robert E. Cackett. PRESIDENTE. - (Firmado) Carlos Sandoval. GERENTE GENERAL-SECRETARIO. - (Firmado) Judy Williams de Cackett. - (Firmado) P. RONTO ARALCA Y ASOC. Judy Williams de Cackett. - (Firmado) Lilia Hidalgo Custode. CUARTA: Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la Compañía RONTO ARALCA Y ASOCIADOS C.A., que es de nacionalidad venezolana, cuya inversión es subregional. QUINTA: La Junta General autorizó al Gerente General de la Compañía para que realice todos los trámites necesarios para la legalización del aumento de capital y reforma de estatutos, así

NOTARIA
TERCERA



R R 2 0 N : Mediante Resolución No. 97.1.1.1.2352, expedida por el Economista Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, el veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, fue aprobada la escritura pública de prórroga de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la Compañía UNISEGUROS C.A. AGENCIA COLCABONA DE SEGUROS, otorgada ante mí, el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete. Tómese nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.


Dr. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO PUBLICO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
QUINTA



1	RAZON : DR. EDGAR TERAN GIRANDA , NOTARIO QUINTO DE ESTE
2	CANTON PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES SIENDO RAZON DE
3	LA APROBACION A LA PRESENTE ESCRITURA POR PARTE DE LA
4	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NO. 2382
5	DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LA MATRIZ DE
6	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CERRADA ANTE EL NOTARIO DE
7	GAYBOR HORA EL 4 DE MARZO DE 1974 , CUYO PROTOCOLO
8	ACTUALMENTE ESTÁ A MI CARGO , QUITO A VEINTE Y CINCO DE
9	SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE .
10	
11	
12	
13	
14	Dr. Edgar Teran Giranda
15	Notario Quinto
16	Quito
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	



DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



Cla. -

La fecha queda inscrita el presente documento y la RESOLUCION numero DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 23 de septiembre de 1997, bajo el numero 2423 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 128.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 297 del REGISTRO MERCANTIL de veinte y cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, a fs. 1010, Vta. Tomo 105; y, número 490 del REGISTRO MERCANTIL de veinte y nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, a fs. 987, Tomo 119.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de la PROMESA DEL PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTADUTOS de la Compañía "UNISEGUROS C.A. AGENCIA COLCABORA DE SEGUROS", - Otorgada el 25 de agosto de 1997, ante la Notaría TERCERA del cantón QUITO, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el repertorio bajo el número 24097.- Quito, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-



Directores, así como el libro talonario de acciones y accionistas; h) Presentar cada Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Informar a la Junta General y al Directorio cuando se le solicite y estos organismos lo consideren necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL EJECUTIVO. - El Vicepresidente Ejecutivo durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO: El Vicepresidente Ejecutivo reemplazará indistintamente al Presidente Ejecutivo o Gerente General, en caso de falta.



NOTARIA
TERCERA



ausencia o impedimento temporal o definitivo de éstos, ejerciendo todas las facultades y atribuciones conferidas a ellos, cuando se encuentre ejerciendo dichas funciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL. - La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá, conjunta o individualmente, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA. - De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que

— 20N DE REGISTRO: A petición del doctor

Whitman Espada Pujol, el día de hoy, en el

Registro de Escrituras Públicas de la Notaría

tercera y en cargo, en diez y seis folios, y

protocolizó el sueldo de capital, y en el

continúa en el folio de la Compañía

INSTITUCIONES C.A. (Sociedad Anónima de Seguros

que antecede, y en el folio de oculto de mil

noventa y siete. Firmado) Doctor

Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del

continúa. Sigue un sello.

Se protocolizó ante mí,

en fe de ello curre este S E C U N D A. FOLIO

CERTIFICADO, firmado y sellado en folio a seis de

octubre de mil noventa y siete.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
GOBIERNO - JUDICIAL